



ESTUDIOS PREVIOS

CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHICULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL DE ANTIOQUIA Y CHOCO EN DESARROLLO DEL ARTICULO 167 DE LAY 769 DE 2002.

NOTA: El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el acuerdo 2586 de 2004, el acuerdo No PSAA14-10136 y demás normas concordantes.

NEIVA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Acuerdo No 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, *por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002*, y que se encuentra relacionado con la *conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial*, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartidas por jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Se debe tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, no cuenta con los predios ni los parqueaderos para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por un Juez de la República, por tal razón surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos autorizados de acuerdo a los requisitos de ley.

De acuerdo con el numeral 3, del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, suscribir los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, para adquirir los bienes y servicios que se requieran para la inversión y funcionamiento de la Rama Judicial

Por lo anterior y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene la responsabilidad de los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial y estos deben ser llevados a parqueadero debidamente registrados, los cuales cumplieron con los requisitos para la conformación de listas antes dicha entidad

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Municipio de Neiva, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde se produzca la inmovilización



Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública, estableciendo previamente las tarifas para el año siguiente.

Los solicitantes que quieran acceder al registro, deberán acogerse a las tarifas que anualmente mediante resolución fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Dichas tarifas se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento

El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización; de tal manera que solo por decisión de estos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Los propietarios y/o administradores destinados al parqueo de vehículos, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditando la siguiente información:

1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.
2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
3. Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
4. Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro
5. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año a partir del 01 de Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y cuatro meses más. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con esta se entenderá acreditado el requisito.
6. Que cuente con cámaras de seguridad.
7. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal.
8. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Municipio de Neiva y propietarios de grúas, sean de la región, sean personales naturales o jurídica. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.



9. El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.
10. En todos los casos el (los) firmante (s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cedula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono y Dirección.
11. Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica, integrante del Consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL.

No se requiere toda vez que el objeto del presente es la conformación de listas correspondientes a posibles interesados en prestar el servicio de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, sin que ello genere erogación alguna para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El registro tendrá una vigencia de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

5.1. FORMA DE PAGO:

En consideración a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte) el propietario o tenedor del vehículo deberá cancelar al propietario y/o administrador del parqueadero los valores resultantes que este liquide al momento de ser retirado el vehículo previa autorización de la autoridad de tránsito y transporte para efecto del retiro del vehículo, con sujeción a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA**, a través de la Coordinadora del Área Administrativa con apoyo de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, quienes realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

6.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO

- a) Constitución de las pólizas de seguros a que se refiere el punto 8 del presente estudio
- b) Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.



- c) Responsabilidad por los componentes de los vehículos, previo inventario de los mismos.
- d) Aplicación estricta de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- e) Cobro del servicio de parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
- f) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- g) Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo
- h) Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- i) Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza

NOTA: El inventario que se haga del vehículo, debe contener, al menos, la siguiente información: placas, marca, clase, color, tipo de servicio, clase carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

6.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

- a) Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
- b) Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Ejecutivo Seccional.

6.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:

- a) Colaborar con miras a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- c) En caso de pérdida del vehículo, constatar que el contratista, responda por el valor declarado.
- d) Informar cualquier novedad a La Dirección Ejecutiva Seccional.
- e) Verificar que se cumpla correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.
- f) Informar cualquier novedad o incumplimiento a la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva que pueda dar lugar a la imposición de multas y sanciones de acuerdo con el capítulo 10 del Manual de contratación
- g) Las demás que establece el manual del supervisor de la Dirección Ejecutiva



Nota: La supervisión deberá ser ejercida por un funcionario competente, de acuerdo con el conocimiento que el mismo tenga sobre el objeto contratar.

7. CAUSALES DE RECHAZO:

1. La propuesta es presentada extemporáneamente.
2. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica también proponente (se incluye aquí el caso de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, no se aplica en el caso de sociedades anónimas).
3. El representante legal de una persona jurídica proponente, ostente igual condición en otra u otras firmas proponentes.
4. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la comparación de las propuestas.
5. La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
6. Por presentar propuesta parcial diferente a la estipulada por la entidad.
7. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.
8. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial y el correspondiente cobro de tarifas.
9. Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA, en los términos establecidos, en las condiciones de la propuesta.
10. Por modificar el Formulario de la propuesta, cuando dicha situación impida la comparación de las propuestas.
11. Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos exigidos y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento.
12. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
13. Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un lugar distinto al señalado. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora citada. El proponente se presentará en las oficinas de la Entidad previendo la demora que implica la entrada. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrada de algún



proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.

14. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

15. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.

16. Cuando el oferente presente más de una oferta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o integrante de consorcio o unión temporal, o Mipymes.

17. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

18. Cuando la Entidad establezca que ha habido confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

19. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.

20. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

21. Las demás indicadas en el pliego de condiciones.

22. Los demás requisitos establecidos en las normas de contratación Estatal.

8. GARANTIAS

El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional, garantía en las cuantías y vigencias que se establezcan a continuación:

- Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que podrán sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y la vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere al presente estudio, con esta entenderá acreditado el requisito.



- Una vez producido el registro el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro conforme a las condiciones originales. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

9. RELACION CONTRACTUAL

El acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, por lo tanto, con la sola radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

El propietario del parqueadero inscrito mantendrá indemne a la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva, en razón de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el inscrito.

10. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN:

La inscripción en el Registro Único de parqueaderos será revocada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva.
2. Cuando no se mantengan las pólizas de seguros conforme a las condiciones originales exigidas.
3. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
 - a) La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
 - b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 - c) Las normas infringidas con los hechos probados.
 - d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS:

De conformidad con el acuerdo 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con relación a la conformación del Registro de Parqueaderos, autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procede con el presente estudio.


SONIA MILENA LABBAO TOLEDO
Coordinador Área Asistencia legal

